

27 FEB 2024

ANGOL, 000473
DECRETO EXENTO N° _____ /

VISTOS:

1. Ley N° 21.640 de fecha 13 de Diciembre de 2023 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2024.
2. Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 12 de Diciembre de 2023 del Concejo Municipal, que aprueba el Presupuesto de la Municipalidad de Angol para el año 2024.
3. El Informe N° 81 de fecha 21 de Diciembre de 2023, realizado por el Director de Asesoría Jurídica, con la visación del Sr. Alcalde (s), autorizando la contratación por vía del Trato Directo del servicio “**BARRIDO MANUAL DE CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE ANGOL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN RELLENO SANITARIO**”, por un periodo de 02 meses, por un monto mensual de \$59.477.152.- IVA incluido, a contar del 01 de Enero hasta el 29 de Febrero de 2024, con la empresa **MULTISERVICIOS GREEN SOIL, RUT 76.699.799-6**, conforme lo dispone el artículo 8 letra G de la Ley de Compras Públicas y artículo 10 N° 7 letra F).
4. La solicitud realizada mediante Memorándum N° 39 de fecha 07 de Febrero del 2024, el Administrador Municipal (s) instruye al Director de SECPLA (s) proceder con la contratación por vía del Trato Directo del servicio “**BARRIDO MANUAL DE CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE ANGOL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN RELLENO SANITARIO**”, por un periodo de 02 meses, por un monto mensual de \$59.477.152.- IVA incluido, a contar del 01 de Enero hasta el 29 de Febrero de 2024, con la empresa **MULTISERVICIOS GREEN SOIL, RUT 76.699.799-6**.
5. El Acuerdo de Concejo en Sesión Extraordinaria N° 2 de fecha 13 de Febrero de 2024, el Honorable Concejo Municipal acordó aprobar la suscripción del contrato por vía del Trato Directo para el servicio de “**BARRIDO MANUAL DE CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE ANGOL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN RELLENO SANITARIO**”, con la empresa **MULTISERVICIOS GREEN SOIL, RUT 76.699.799-6**, por un periodo de 02 meses, por un monto mensual de \$59.477.152.- IVA incluido, a contar del 01 de Enero hasta el 29 de Febrero de 2024.
6. El Decreto Exento N° 408 de fecha 20 de Febrero de 2024, que aprueba el Trato Directo, por un periodo de 02 meses, por un monto mensual de \$59.477.152.- IVA incluido, a contar del 01 de Enero hasta el 29 de Febrero de 2024, del servicio “**BARRIDO MANUAL DE CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE ANGOL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN RELLENO SANITARIO**”, con la empresa **MULTISERVICIOS GREEN SOIL, RUT 76.699.799-6**.
7. El Decreto Exento N° 413 de fecha 20 de Febrero de 2024, que modifica el punto 4 del Decreto Exento N° 408 de fecha 20 de Febrero de 2024, que establece que la empresa **MULTISERVICIOS GREEN SOIL, RUT 76.699.799-6**, deberá constituir una Garantía que cauciona el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato a nombre de la Municipalidad de Angol, correspondiente a \$25.000.000. El plazo de vigencia de la Garantía será por el periodo que dure el contrato más 30 días corridos adicionales, por La empresa **MULTISERVICIOS GREEN SOIL, RUT 76.699.799-6**, deberá constituir una Garantía que cauciona el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato a nombre de la Municipalidad de Angol, correspondiente a \$10.000.000. El plazo de vigencia de la Garantía será por el periodo que dure el contrato más 30 días corridos adicionales.
8. La Ley N° 19.886 “Compras Públicas” y su Reglamento de Concesiones, Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Angol.
9. La resolución N° 7, de fecha 26 de Marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
10. Las Facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 del 31 de Marzo de 1988 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La Necesidad de la contratación del servicio de “**BARRIDO MANUAL DE CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE ANGOL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN RELLENO SANITARIO**”.

DECRETO:

1. Agréguese el punto N° 8 al Decreto Exento N° 408 de fecha 20 de Febrero de 2024, que establece LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

- a) La Empresa queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y la legislación complementaria de dicho cuerpo legal en relaciones con sus trabajadores, en especial las normas relativas a la Seguridad Social, Accidentes del Trabajo e Higiene y seguridad en los lugares de trabajo.
- b) Es obligación de La Empresa entregar un informe del prevencionista quincenalmente, sobre el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.
- c) Dirigir, ejecutar, administrar la ejecución de los trabajos contratados, personalmente o mediante representante designado especialmente al efecto, el cual deberá estar permanentemente a disposición del Mandante para la solución de cualquier observación o anomalía que se detecte.
- d) Permitir la coordinación de los servicios y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sea de orden técnica o administrativa
- e) Designación de personal idóneo y calificado, nombrando a un profesional que lo represente durante la ejecución del servicio.
- f) Se practicará a lo menos una visita mensual conjunta del ITC y el representante designado por la empresa, a fin de inspeccionar el servicio prestado.
- g) Proveer y mantener un libro del servicio donde se anotarán los trabajos y las actividades de ejecución, las fechas reales de inicio y todas aquellas anotaciones pertinentes a su trabajo en el cumplimiento del contrato.
- h) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el ITC.
- i) La Empresa tendrá que suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomar las medidas para mantener la higiene y seguridad en el trabajo, en conformidad a las normas legales que regulan la materia. Para estos efectos, La Empresa deberá entregar, al ITC, una copia simple de la constancia de entrega y recepción de elementos de seguridad y protección al trabajador, debidamente firmada por éste.
- j) La Empresa tendrá la obligación de capacitar a sus trabajadores en los riesgos específicos de la actividad.
- k) Es obligación de la empresa efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, debiendo informar al ITC de los hechos ocurridos, haciendo entrega cuando corresponda de tales denuncias.
- l) También deberá contar con un protocolo de actuación ante emergencias por accidentes laborales.
- m) El transporte de todos los residuos provenientes del servicio de recolección, hasta la Planta de Transferencia o Relleno Sanitario u otro lugar que la Municipalidad le indique.
- n) Aceptar las modificaciones relacionadas con el Plan de Operaciones que, por razones de catástrofe o calamidad pública, declaradas por la Autoridad Competente, disponga el Municipio.
- o) Será obligación de la empresa la contratación de seguros de responsabilidad civil que cubran los daños posibles que pudieran ocasionarse durante la ejecución de los servicios, a la propiedad pública o privada o con ocasión de accidente a terceros, con una cobertura mínima de 500 UF, ya que el municipio no tendrá compromiso en estas eventualidades. En el caso de ampliarse el plazo de duración de los servicios, la póliza de seguro será de única y exclusiva responsabilidad de la empresa, de forma que deberá complementar o suplir las indemnizaciones que correspondan, hasta la reparación total del daño.
- p) El ITC verificará cuando así lo estime, que las mencionadas obligaciones laborales se estén cumpliendo, informando de ello en el Libro de Observaciones, cuando se detecten irregularidades, la Municipalidad podrá denunciarlas ante los organismos pertinentes.
- q) La Empresa deberá informar al Municipio en el momento de la facturación mensual y mientras dure el servicio contratado, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, como, asimismo, de las obligaciones de igual tipo que tengas los subcontratistas con sus trabajadores, cuando proceda.
- r) La obligación mencionada en el párrafo anterior respecto de las obligaciones previsionales y laborales, deberá ser acreditada, mediante certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o institución acreditada.
- s) En el caso que La Empresa no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma recién expuesta, la Municipalidad deberá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o de aquellos el monto de que es responsable y pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

- t) Al término del contrato de prestación de servicio y salvo que La Empresa continúe prestando el servicio, éste deberá finiquitar a todo el personal adscrito al contrato, incluyendo en dicho finiquito el monto por años de servicios correspondiente, vacaciones o feriado proporcional, gratificaciones legales, etc.
- u) La Empresa tendrá la obligación de informar por medio del Libro de servicio, de todo litigio, que le sea notificado legalmente, en materias laborales o previsionales que tenga con sus trabajadores asignados al contrato con la Municipalidad, de no hacerlo se le aplicarán sanciones, establecidas en las Especificaciones Administrativas.
- v) La devolución y alzamiento de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se dispondrá sólo una vez que el contratista haya acreditado el pago de las obligaciones laborales y las indemnizaciones de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad de la Municipalidad en relación de la Ley de Subcontratación, según sea el caso. El pago de las obligaciones laborales debe ser acreditado con los certificados emitidos por Instituciones Previsionales competentes e Inspección del Trabajo.
- w) Y todas las demás que se contemplan en las Especificaciones Técnicas y Administrativas.

En caso de urgencia, emergencia o fuerza mayor, la empresa tendrá la obligación de poner a disposición y permitir que el municipio haga uso de aquellos vehículos que aquel haya dispuesto para la ejecución del servicio contratado.

La Empresa deberá someterse exclusivamente a las órdenes del ITC, las que se impartirán siempre por escrito, se registrarán en el Libro de Servicio y de acuerdo a los términos y condiciones del contrato. Estas órdenes deberán cumplirse dentro del plazo que al efecto estipule el ITC.

Si el incumplimiento persistiere más allá del término de 14 días, se podrá proceder a la resolución del contrato, por incumplimiento del mismo, sin perjuicio de multas.

El ITC podrá exigir el término de las labores de cualquier subcontratista o trabajador de la empresa, por desórdenes, incapacidad, o cualquier otro motivo grave (debidamente fundado), a juicio del ITC, quedando siempre responsable La Empresa por los fraudes, vicios, abusos o faltas que haya podido cometer la persona separada.

Se elevará a la calidad de esencial la continuidad de prestación de los servicios por lo que La Empresa se hará expresamente responsable por ello, incluyendo circunstancias de caso fortuito o la fuerza mayor, en los términos que dispone el artículo 1.673 del Código Civil.

2. Agréguese el punto N° 9 al Decreto Exento N° 408 de fecha 20 de Febrero de 2024, que establece LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El mandante o Unidad Técnica se reserva la facultad de poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución de la prestación de las obras en cualquier momento y bajo alguna de las siguientes circunstancias: por decisión del mandante, por causas imputables a la empresa por incumplimiento del contrato, por acuerdo entre las partes (resciliación) o fallecimiento del dueño de La Empresa (solo si es persona natural).

En todos los casos de Término Anticipado del Contrato, se procederá a valorizar las obras realizadas de acuerdo a los precios del presupuesto, se efectuará una liquidación final dando curso a un último estado de pago y se respaldará el término administrativo mediante Decreto Exento.

El aviso de término deberá ser comunicado por escrito a la Empresa con una anticipación de 30 días corridos.

Si la unidad ejecutora poner término anticipado al contrato por causa que no sea imputable a la empresa, quedará obligada a cancelar a éste las sumas por concepto de:

- A. Derechos notariales e impuestos derivados de la suscripción del contrato.
- B. Gastos generales correspondientes al tiempo transcurrido.
- C. Costo de los trabajos realizados hasta ese momento, por partida o fracción de partida, de acuerdo al presupuesto ponderado.
- D. Otros gastos en que la empresa haya incurrido, que sean plenamente demostrables y comprobados por el mandante.

Para el cobro de estas cantidades, La Empresa cuando proceda, deberá acreditar con los documentos, comprobantes o recibos pertinentes, los gastos en que hubiere incurrido. Todos los gastos administrativos que hubiere de efectuar con motivo de la liquidación anticipada del contrato, serán de cargo del mandante.

3. Designese de Inspector Técnico del “SERVICIO SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE ANGOL”, al Jefe de Operaciones Sr. Patricio Soto Montonares en calidad de titular y como suplente al Jefe de Aseo, Ornato y Medio Ambiente Sr. Gabriel Artigas Garcés.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JEN/AAU/CRI/rbs
DISTRIBUCION

- Secpla
- Administración
- Secretaría Municipal
- Control
- Transparencia
- Of. partes

